

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 07 de Marzo de 2019.

Asunto: Cambios al Contrato Múltiple de Productos de MFM.

Estimado Cliente.

Le comunicamos que ha sido modificado el Contrato Múltiple de Productos MFM (el "**Contrato**") que tiene celebrado con **MFM OPM, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.** relativo a los productos **Línea de Crédito OPM MULTIDIVISA, Línea de Crédito OPM CERO, Línea de Crédito OPM UNIDIVISA y Línea de Crédito OPM GARANTIZADO** (los "**Productos**"), por lo que con fundamento en la sección 9.04 del Contrato y el artículo 17 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, nos permitimos informarle un resumen enunciativo más no limitativo de dichos cambios:

- De la **Sección 2.02. Declaraciones del Acreditado y del(los) Obligado(s) Solidario(s)**, respecto a la cual se modificó en el siguiente sentido:
 - (i) Del inciso "(i)" se le adicionó lo siguiente: "...de carácter civil, mercantil, administrativo, *laboral*, penal o arbitral..."
 - (ii) Del inciso "(o)" se le adicionó lo siguiente: "...consejo de administración del Acreditado y *del(de los) Obligado(s) Solidario(s), ...*"
 - (iii) Del inciso "(p)" se modificó para quedar redactado de la siguiente manera: "... para celebrar los Documentos del Contrato o disponer *del Crédito*, a través *su firma autógrafa* o de los Medios Tecnológicos ..."

- De la **Sección 3.01. Definición de Ciertos Términos**, respecto al cual se modificaron, eliminaron o adicionaron en el siguiente sentido:
 - (i) La definición de "**Aval**" fue eliminada, así como cualquier referencia a esta definición a lo largo del Contrato.
 - (ii) Se añadió el siguiente término: "... "**Biometría Facial**" *forma de autenticación electrónica, que se basa en el reconocimiento facial para identificar personas, mediante la comparación de sus características con las previamente almacenadas en bases de datos, que podrá utilizarse para firmar cualquiera de los Documentos del Contrato, misma que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.*"
 - (iii) Se añadió el siguiente término: "... "**Constancia de Disposición**" *significa el escrito mediante el cual el Acreditado y/o persona(s) debidamente autorizada(s) por el propio Acreditado, solicita(n) al Acreditante una Disposición, hace(n) constar la recepción de los recursos y en el que se consigna la obligación del Acreditado y del Obligado Solidario de pagar la cantidad principal y los intereses de la Disposición correspondiente, la cual estará suscrita por el Acreditado a través de cualquier Forma de Firma que la Acreditante autorice para tal efecto.*"
 - (i) "**Documentos del Contrato**" respecto al cual se modificó para quedar redactado en el siguiente sentido: "...significa este Contrato, la Carátula del Contrato, la(s) Carátula(s) del Producto, *su(s) Anexo(s), Addendum(s), la(s) Constancia(s) de Disposición, la(s) Reestructura(s) y cualesquiera otras autorizaciones y demás documentos relacionados con el presente Contrato, los cuales podrán ser firmados a través de cualquier Forma de Firma autorizada por la Acreditante.*"
 - (ii) Se **reemplazó** la definición "**Fecha límite de pago**" por "**Fecha de Vencimiento de Pago**", así como sus diversas referencias a lo largo del Contrato, además a dicha definición se le añadió un último párrafo redactado en el siguiente sentido: "...*En caso de presentarse el supuesto anterior, la vigencia del Contrato se entenderá extendida hasta la Fecha de Vencimiento de Pago de esa última Disposición y solo para ese efecto.*"
 - (iii) Se añadió el siguiente término: "... "**Firma Digital**" *significa la Firma Electrónica o e.firma autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, constituido por un conjunto de datos y caracteres para identificar de manera única y segura a cada propietario de la misma, garantizar su identidad y dar certeza de que, cualquier acto firmado entre privados y su contenido, le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él emanen y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en los términos del Código de Comercio en vigor.*"
 - (iv) Se añadió el siguiente término: "... "**Firmante**" *significa toda persona que utiliza cualquier Forma de Firma para suscribir cualquiera de los Documentos del Contrato físicos o electrónicos y, en su caso, mensajes de datos.*"
 - (v) Se añadió el siguiente término: "... "**Forma de Firma**" *significa la autorización y/o suscripción por medio de firma autógrafa, Firma Digital, Biometría Facial o cualquier otro de los Medios Tecnológicos, puestos a disposición de las partes por la Acreditante, de cualesquiera Documentos del Contrato.*"

- (vi) **“Medios Tecnológicos”** respecto al cual se modificó para quedar redactado en el siguiente sentido: *“...significa cualquiera de los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, tales como Firma Digital, Biometría Facial, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ...”*
 - (vii) La definición de **“Pagaré”** fue eliminada, así como cualquier referencia a esta definición a lo largo del contrato.
 - (viii) Se cambió el término **“Reestructura de la Deuda”** por el término **“Reestructura”** así como su definición para quedar redactada de la siguiente manera: *“...significa el Convenio de Reconocimiento, Reestructura y Recalendarización del Adeudo, que se firma entre las Partes, mediante el cual el Acreditado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) reconocen el Monto a pagar en la Fecha de Vencimiento de Pago y sus accesorios vencidos y/o vigentes y se acuerdan los nuevos términos y condiciones de pago.”*
 - (ix) **“Relación Patrimonial”** respecto al cual se modificó para quedar redactado en el siguiente sentido: *“...el Acreditado y el Obligado Solidario asientan los bienes muebles e inmuebles de los que son propietarios, los gravámenes y afectaciones de dichos bienes, sus características, pasivos, cuentas por pagar, entre otros puntos.”*
 - (x) La definición de **“Solicitud de Recursos”** fue eliminada, y cualquier referencia a dicha definición a lo largo del Contrato fue reemplazada por el término **“Constancia de Disposición”**.
- De la **Sección 5.01. Importe y Disposición del Crédito**, respecto a la cual se le modificaron los siguientes incisos para quedar redactados de la siguiente manera:
 - (i) *“...(a) ...Cabe señalar que la cantidad a disponer en Divisas tendrá como límite el monto de Crédito establecido en la Carátula del Producto y equivalente en Pesos al tipo de cambio del día de la Disposición. Sin embargo, la cantidad a disponer en Divisas y la cantidad a pagar en Pesos, o viceversa, en la Fecha de Vencimiento de Pago será de conformidad con el tipo de cambio que acuerden entre el Acreditante y el Acreditado.”*
 - (ii) *“...(e) ... deberá entregar al Acreditante la Constancia de Disposición firmada por el Acreditado mediante cualquier Forma de Firma que el Acreditante autorice y ponga a su alcance. ...
... (viii) la obligación de pagar la cantidad principal y los intereses de la Disposición correspondiente, (ix) nombre, cuenta y banco a donde se dispersará el Monto de la Disposición, (x) la declaración de recepción de los recursos y (xi) la obligación de pagarlos de conformidad con lo solicitado en la Constancia de Disposición. ...”*
 - (i) De la **Sección 5.02. Disposición por medios Tecnológicos**, respecto a la cual el segundo párrafo se **eliminó** del Contrato.
- De la **Sección 5.03. Uso y Reconocimiento de Medios Tecnológicos**, respecto a la cual se le modificó el primer párrafo para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) *“El uso y consentimiento a través de los Medios Tecnológicos, tales como Firma Digital, Biometría Facial, llamadas telefónicas, Correo Electrónico, chat, utilizando métodos y datos de comprobación que de forma enunciativa, mas no limitativa se mencionan a continuación: (i) Firma Digital, (ii) Biometría Facial, (iii) grabación de llamada...”*
- De la **Sección 5.08. Disposiciones**, respecto a la cual se le modificó el primer párrafo del inciso “(i)” para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) *“Una Constancia de Disposición suscrita de forma electrónica mediante el uso de cualquiera de los Medios Tecnológicos que para tal efecto ofrezca o tenga habilitado el Acreditante, o en caso de requerirlo se suscribirá de forma autógrafa por el Acreditado. En ambos casos la Constancia de Disposición consignará la obligación de pagar la cantidad de principal e intereses de la Disposición...”*
- De la **Sección 5.12. Lugar y Forma de Pago**, respecto a la cual dentro de la tabla de los Medios de Pago del inciso “(e)” en el apartado denominado “Transferencias electrónicas” se modifica: el inciso “a)” :
 - (i) *“a)” ... “A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID®) o mediante cargos y abonos a cuentas en la misma institución de crédito, ...”*
- De la **Sección 5.20. Condiciones Suspensivas para las Disposiciones del Crédito**, respecto a la cual se le modificaron los siguientes párrafos:

- (i) Respecto al inciso "(a)" se modificó para quedar redactado de la siguiente manera: "La *Constancia de Disposición suscrita a través de cualquier Forma de Firma.*"
 - (ii) Respecto al inciso "(b)" **se eliminó** del Contrato.
 - (iii) Respecto al segundo párrafo independiente se modificó para quedar redactado de la siguiente manera: "Las Partes otorgan valor probatorio a la *Constancia de Disposición* enviada escaneada *cuando esta se firme de forma autógrafa*, no obstante lo anterior el Acreditado se obliga a mandar el original dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Disposición. En caso de que el Acreditante no reciba la *Constancia de Disposición* en original, *cuando haya sido firmada de forma autógrafa, ...*"
- De la **Sección 5.22. Obligaciones de Hacer del Acreditado y de cada Obligado Solidario**, respecto a la cual se le modificó el siguiente párrafo:
 - (i) Del inciso "(b)" con sub inciso "(vi)" se modificó parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera: "... (iii) disminución del capital social y/o (iv) cambios en los porcentajes de participación accionaria del capital social."
- De la **Sección 6.03. Restricciones de la Línea de Crédito OPM CERO**, respecto a la cual se le modificaron los siguientes párrafos:
 - (i) Respecto al segundo párrafo del inciso "(a)" se modificó para quedar redactado de la siguiente manera: "Cabe señalar que la cantidad a disponer en Divisas *tendrá como límite el monto de Crédito establecido en la Carátula del Producto y equivalente en Pesos al tipo de cambio del día de la Disposición. Sin embargo, la cantidad a disponer en Divisas y la cantidad a pagar en Pesos, o viceversa, en la Fecha de Vencimiento de Pago será de conformidad con el tipo de cambio que acuerden entre el Acreditante y el Acreditado.*"
- De la **Sección 7.03. Restricciones de la Línea de Crédito OPM UNIDIVISA**, respecto a la cual se le modificaron los siguientes párrafos:
 - (i) Respecto al segundo párrafo del inciso "(a)" se modifica para quedar redactado de la siguiente manera: "...tendrá como límite el monto de Crédito establecido en la Carátula del Producto y *equivalente en Pesos al tipo de cambio del día de la Disposición.*"
- De la **Sección 8.03. Requisito de la Línea de Crédito OPM GARANTIZADO**, respecto a la cual **el cuarto** párrafo se **eliminó** del Contrato.
- De la **Sección 8.06. Restricciones de la Línea de Crédito OPM GARANTIZADO**, respecto a la cual se le modificó el siguiente párrafo:
 - (i) Respecto al segundo párrafo del inciso "(a)" se modificó para quedar redactado de la siguiente manera: "...Cabe señalar que la cantidad a disponer en Divisas *tendrá como límite el monto de Crédito establecido en la Carátula del Producto y equivalente en Pesos al tipo de cambio del día de la Disposición. Sin embargo, la cantidad a disponer en Divisas y la cantidad a pagar en Pesos, o viceversa, en la Fecha de Vencimiento de Pago será de conformidad con el tipo de cambio que acuerden entre el Acreditante y el Acreditado.*"
- De la "**Sección 9.02. Terminación Anticipada**" se le modificó el encabezado de la sección quedando redactado como "**Sección 9.02. Terminación**" y se modifica el primer párrafo para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) "El Acreditado podrá solicitar la terminación del Contrato *de forma anticipada*, presentando solicitud por escrito ..."
- De la **Sección 9.06. Cambios a la Carátula del Contrato**, respecto a la cual se le modificaron los siguientes párrafos:
 - (i) Respecto al inciso "(c)" se modifica para quedar redactado de la siguiente manera: "Autorización o revocación de *Personas Autorizadas para firmar la(s) Constancia(s) de Disposición mediante Medios Tecnológicos.* En caso de no realizar la notificación de revocación al Acreditante éste no será responsable de *la(s) Constancia(s) de Disposición firmadas mediante Medios Tecnológicos por las Personas Autorizadas* con anterioridad.

- (ii) Respecto al inciso “(d)” se modifica para quedar redactado de la siguiente manera: *“Autorización o revocación de Personas Autorizadas para recibir los Comprobantes de las Operaciones, Facturas y el Estado de Cuenta. En caso de no realizar la notificación de revocación al Acreditante éste no será responsable del envío de los documentos aplicables a las personas autorizadas.”*
 - (iii) Se adiciona a esta sección el inciso “(e)” para quedar redactado de la siguiente manera: *“Autorización o revocación de Personas Autorizadas para firmar los Documentos del Contrato y Sobregiros. En caso de no realizar la notificación de revocación al Acreditante éste no será responsable de las Disposiciones del Crédito y Sobregiros efectuadas en acato a las instrucciones recibidas por las Personas Autorizadas.”*
- De la **Sección 9.07. Autorizaciones y Revocaciones de Personas Autorizadas**, respecto a la cual se le modificó el siguiente párrafo:
 - (i) El primer párrafo se modificó parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera: *“Cuando el Acreditado y/u Obligado Solidario deseen autorizar o revocar, a quien en sucesivo se les denominará como las “Personas Autorizadas”, (i) representantes legales, (ii) personas autorizadas para firmar la(s) Constancia(s) de Disposición mediante Medios Tecnológicos (iii) personas autorizadas para recibir los Comprobantes de las Operaciones, Facturas y Estados de Cuenta y/o (iv) cualquier otra persona autorizada dentro de los Documentos del Contrato, ...”*
- De la **Sección 9.11. Estado de Cuenta**, respecto a la cual se modificaron los siguientes párrafos:
 - (i) Respecto al primer párrafo se modifica para quedar redactado de la siguiente manera: *“...señalando dicha modalidad en la(s) Carátula(s) del Producto según las disposiciones contempladas en los artículos 33 y 34, 35, 36 y 37 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia.”*
 - (ii) Respecto al tercer párrafo, este **se eliminó** del Contrato.
 - (iii) Respecto al cuarto y quinto párrafo se modifican para quedar redactado de la siguiente manera: *“... Asimismo, podrán pactar la opción de recibirlo vía Correo Electrónico, en cuyo caso se remitirán a la dirección de Correo Electrónico que el Acreditado le haya comunicado fehacientemente al Acreditante con cuando menos 25 (veinticinco) días naturales de anticipación a la Fecha de Corte.”*
“El Acreditado podrá solicitar el Estado de Cuenta directamente en la oficina que le corresponda, o a través de Medios Tecnológicos el Acreditado tendrá acceso a una relación de saldos y movimientos del periodo. Para otros periodos será a petición por escrito y el Acreditante se lo proporcionará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguiente a la solicitud.”
 - (iv) Posterior a estos se adiciona el siguiente párrafo: *“El Acreditado puede cambiar la forma, establecida en la(s) Carátula(s) del Producto de recibir su Estado de Cuenta a través de notificación por escrito debidamente firmado al Acreditante mínimo 25 (veinticinco) días naturales previos a la Fecha de Corte, para que surta efectos en el próximo Estado de Cuenta.”*
 - (v) Respecto al séptimo párrafo, este **se eliminó** del Contrato.
 - (vi) Respecto al octavo párrafo se le adiciona al final lo siguiente: *“...y cumplirá con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia.”*
 - (vii) Posterior a esto se adiciona el siguiente párrafo: *“...En su caso, el Acreditante deberá remitir los citados Estados de Cuenta dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la Fecha de Corte. La Fecha de Corte del Crédito podrá variar previo aviso por escrito, comunicado con 10 (diez) días naturales de anticipación.”*
 - (viii) Respecto a los dos últimos párrafos de la sección, estos **se eliminan** del Contrato.
- De la **Sección 9.19. Responsabilidad por el Uso de Medios de Disposición**, respecto al cual se adiciona un último párrafo redactado de la siguiente manera:
 - (i) *“... Asimismo, el Acreditado es responsable de mantener vigente su Firma Digital para poder realizar las Disposiciones del Crédito, por lo que en caso de que al momento de querer disponer del Crédito su firma Digital no esté vigente deberá de disponer a través de cualquier otra Forma de Firma, caso contrario no podrá disponer del Crédito sin responsabilidad para el Acreditante.”*

- De la **Sección 9.20. Centro de Atención telefónica**, respecto al cual se modifica para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) "... el Acreditante pone a disposición del Acreditado su Centro de Atención Telefónica, llamando al número telefónico (81) 8245-5680 el cual podrá ser modificado por el Acreditante..."

- De la **Sección 9.21. UNE**, respecto al cual se modifica parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera:
 - (i) "... en un horario de atención que comprende de las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas, acusando de recibido; asignando un número de folio y tiempo de respuesta o de resolución, a través de los Medios de Recepción siguientes: (i) número telefónico (81) 82 45 90 76 ..."

- De la **Sección 9.24. Procedimiento de Aclaraciones de la UNE**, respecto a la cual se modificaron los siguientes párrafos:
 - (i) Respecto al primer párrafo se modifica parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera: "En caso de que el Acreditado no esté de acuerdo con los movimientos..."
 - (ii) Respecto al quinto párrafo, **se elimina** la última oración.
 - (iii) Respecto al noveno párrafo se modifica parcialmente para quedar redactado de la siguiente manera: "...ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. *Sin embargo, el procedimiento que está siendo previsto quedará sin efectos a partir de que el Acreditado presente su demanda...*"

- De la **Sección 9.25. Autorización**, respecto a la cual se modifican los siguientes párrafos:
 - (i) Respecto al cuarto párrafo, se modifica parcialmente para quedar redactada de la siguiente manera: "...en horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas de manera directa, ..."

Estas modificaciones entrarán en vigor el día 12 de Marzo de 2019; en caso de que no esté de acuerdo con los cambios antes referidos, con fundamento en la sección 9.04 del Contrato usted podrá dar por terminado el Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al presente aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta la terminación del Contrato, sin penalización alguna. En caso de que al día de hoy tenga ya pactadas operaciones que venzan después de los 30 (treinta) días naturales antes referidos y desee dar por terminado el Contrato, se respetará el plazo previamente pactado en cada una de las operaciones y en su caso en la fecha de vencimiento de la operación se dará por terminado el Contrato, debiendo cubrir los adeudos. En caso de que transcurrido dicho plazo no haya sido tramitada objeción alguna a las modificaciones señaladas en el presente aviso se tendrá como una aceptación tácita, surtiendo plenos efectos.

Datos de contacto de MFM:

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas #2321 Poniente, Piso 8, ala Oriente, en la Colonia Residencial San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220

Teléfonos de contacto: en San Pedro Garza García, Nuevo León al (81) 8245-5680.

Unidad Especial de Atención al Cliente (UNE):

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas #2321 Poniente, Piso 8, ala Oriente, en la Colonia Residencial San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220

Teléfono: (81) 82 45 90 76

Correo electrónico: une@mfm.com.mx